

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2020-00131-00

Atendiendo el memorial que precede, se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá procurarse, de manera preferente, la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales; por lo anterior, la parte actora deberá informar el correo electrónico del ejecutado, por medio del cual se practicará la notificación personal, en los lineamientos dados por la norma en mención.

En caso de la imposibilidad de realizar tal gestión por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sea procedente advertir que, frente a la citación para notificación personal allegada, en caso que tal gestión se vaya a realizar de manera física y no por medio de los canales digitales, deberá allegarse **constancia de entrega de la citación al demandado**, tal como lo señala el inciso cuarto del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
Juez

